



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. **556**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00940-00
DEMANDANTE	MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ DE RÍOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 19 de septiembre de 2017 a las 10 A.M.
- 2 - Reconocer personería al abogado Jhon Jairo Zuleta Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.022.104 expedida en Pereira – Risaralda y T.P. No. 156.501 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Alcalá - Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 66).
- 3 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la

audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 074

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 5, 6 y 7 de octubre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 557

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00942-00
DEMANDANTE	SAULO ANTONIO AGUDELO AGUDELO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, contesto la demanda dentro de término (fl. 47), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 35-46).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 19 de septiembre de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Reynel Polania Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.841 expedida en Neiva - Huila y T.P. No. 157.817 del C. S. de la J.,

como apoderado del demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 43).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>074</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 15/05/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 5, 6 y 7 de octubre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 559

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00943-00
DEMANDANTE	DIDIMO CASTRO VELÁSQUEZ
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, contesto la demanda dentro de término (fl. 50), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 38-49).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 19 de septiembre de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Reynel Polania Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.841 expedida en Neiva - Huila y T.P. No. 157.817 del C. S. de la J.,

como apoderado del demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 46).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>074</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 15/05/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 5, 6 y 7 de octubre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 560

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00944-00
DEMANDANTE	BLANCA NUBIA PINEDA DE GIRALDO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, contesto la demanda dentro de término (fl. 50), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 38-49).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 19 de septiembre de 2017 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería al abogado Reynel Polania Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.841 expedida en Neiva - Huila y T.P. No. 157.817 del C. S. de la J.,

como apoderado del demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 46).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>074</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 15/05/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 5, 6 y 7 de octubre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 561

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00945-00
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO RAMÍREZ VALDERRAMA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, contesto la demanda dentro de término (fl. 50), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 38-49).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 19 de septiembre de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Reynel Polania Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.841 expedida en Neiva - Huila y T.P. No. 157.817 del C. S. de la J.,

como apoderado del demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 46).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>074</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 15/05/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 2, 3 y 4 de mayo de 2016 (Inhábiles, 30 de abril y 1 de mayo de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 562

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00946-00
DEMANDANTE	JOSÉ ONEL DÍAZ BERNAL
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, contesto la demanda dentro de término (fl. 92), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 60-91).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 28 de septiembre de 2017 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Norma Constanza Meza Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.168.639 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 201.949 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 66).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>074</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 15/05/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, el presente proceso para resolver solicitud presentada por el abogado de la parte ejecutante (fl. 124), en este solicita o corregir el numeral cuatro de la parte resolutive de la sentencia mediante la cual se ordeno seguir a delante con la ejecución. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 483

Proceso 76-147-33-33-001-2015-01049-00
Acción EJECUTIVO
Actor: RUBIELA CASTILLO VINASCO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENCIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECION SOCIAL - UGPP

Cartago – Valle del Cauca, mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Atendiendo la solicitud escrita elevada por el profesional del derecho a folio 124 del cuaderno principal, en la cual solicita aclaración del numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia N° 48 del 30 de marzo de 2017, procede el despacho bajo la previsión del artículo 285 del Código General del Proceso a realizar la respectiva aclaración, en la medida que en el referido numeral se ordeno condenar en costa a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, visto que la referida entidad no ha sido llamada en calidad de parte demanda en el presente proceso, por lo que se avista básicamente un yerro de transcripción, en tanto que para dar satisfacción al derecho sustancial que se persigue, atendidas las precisiones observadas por el despacho dentro del término de ejecutoria de la providencia reseñada, dispondrá la aclaración de dicho numeral, en virtud que encuentra que quien ha sido llamada como partes demanda seria UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENCIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECION SOCIAL – UGPP, tal como se relaciona en el acápite respectivo a folio 2 de la demanda, lo que conllevará la intrínseca aclaración de la parte resolutive de la providencia .

Así las cosas, prevalido el juzgado de las disposiciones del artículo 285 inc. 2 del C.G. del P., proveerá aclaración de la sentencia N° 48 del 30 de marzo pasado, y en aras de satisfacer el derecho sustancial perseguido se deberá ahora realizar la respectiva modificación del numeral 4 de la parte resolutive, en el cual se incluirá UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENCIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECION SOCIAL – UGPP, como parte demanda y que fuere condenada en costas .Para esos fines se,

RESUELVE

1. **ACLARAR** el numeral 4 del la sentencia N° 48 del 30 de marzo de 2017, el cual para todos los efectos quedará así:

CUARTO: CONDENAR en costas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENCIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECION SOCIAL – UGPP, en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación, en la suma de de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.824.399,36) MCTE., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

- 2.- Notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.74</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 15/ 05 /2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Mayo 12 de 2017. Se le hace saber al señor Juez, que la entidad accionada no contestó el requerimiento realizado mediante providencia obrante a folio 24 del expediente, a pesar de haberse comunicado oportunamente la misma, a través del correo de buzón electrónico y mediante oficio 835 del 3 de mayo de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago (Valle del Cauca), mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Interlocutorio No. 485

Exp. Rad. : 76-147-33-33-001-2014-00483-00
Acción: Tutela - desacato
Accionante: José Israel Narváez Cabrera
Accionado: Nueva E.P.S. S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que la representante legal o quien haga sus veces de la Nueva EPS S.A., no se pronunció respecto al presente incidente de desacato, no obstante haberla requerido para este fin mediante providencia del 3 de mayo de 2017 (fl. fl. 24), de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- ORDENAR** la apertura del incidente de desacato en contra de la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces.
- 2.- DAR TRASLADO** a la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela del 24 de junio de 2014, proferida por este estrado judicial (fl. 15-23). El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber a la funcionaria mencionada, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

- 3.- NOTIFICAR**, por el medio más expedito y eficaz posible, a la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces,

Una vez surtida la presente etapa procesal, en caso que no se soliciten pruebas, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ**